

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELACIONADAS CON LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

La suscrita, diputada federal **MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO**, del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso 16) al numeral primero del artículo 194 del Código Federal de procedimientos Penales y se recorren los incisos del 17 al 37.

Exposición de Motivos

Los servidores públicos desempeñan el papel más importante en el desarrollo de la administración pública, pues son la base operativa de las políticas y acciones gubernamentales que tienen por objeto propiciar un mejor desarrollo para la población mexicana.

Sus limitaciones están enmarcadas en diferentes ordenamientos jurídicos de la legislación nacional, lo cual constituye un amplio régimen de responsabilidades donde se encuentran sus atribuciones y compromisos, siendo los más importantes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal.

La responsabilidad de los servidores públicos es importante, pues en sus manos se encuentra la gestión gubernamental, la administración de los recursos públicos, la procuración y administración de justicia, la seguridad pública, el desarrollo de infraestructura y la dotación de servicios sociales; por tal motivo sus actividades y encargos están sujetas a lo establecido por la normatividad marco de los servidores públicos.

Las acciones y omisiones de un servidor público deben ser analizadas con sumo cuidado, pues el incumplimiento de sus funciones o la realización de hechos sancionados por ley deben generar algún tipo de responsabilidad que subsane las afectaciones a la sociedad, así como al Estado.

El incumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos debe ser sancionado, pues el Estado debe ser responsable respecto de los daños ocasionados por sus funcionarios, ya que los delitos que cometen los funcionarios públicos tienen afectaciones de carácter general en la sociedad, transmitiéndole altos costos presupuestales, deficiencias administrativas, fracasos de política pública, violaciones a los derechos humanos, inseguridad, rezago e inequidad, además de problemas en el orden social.

Los delitos de los funcionarios públicos se relacionan y avivan el penoso fenómeno de la corrupción, el cual sufre el país desde tiempos remotos y que se traduce en la agudización de los numerosos problemas sociales y en el debilitamiento del Estado de derecho.

Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y el mismo Código Penal Federal disponen de los mecanismos para salvaguardar los derechos de los ciudadanos cuando son transgredidos por los servidores públicos, sin embargo, aún son necesarias rectificaciones para hacer de esta normatividad un elemento que corresponda con la realidad y gravedad que representa la corrupción de los funcionarios al servicio del Estado.

El andar de la legislación nacional en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos en la época moderna del país se remonta a 1982, cuando se creó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual reglamentó las modificaciones hechas al Título Cuarto de nuestra Carta Magna y correspondió con los debates de reforma en la materia en el Código Penal Federal que sucedían en ese entonces.

El objetivo de estas reformas era reglamentar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos y de esta forma hacer exigibles sus responsabilidades ante el Estado mexicano y la sociedad, además de mejorar la legislación nacional incorporando nuevas doctrinas y enriqueciendo al derecho positivo.

Sin embargo, la preocupante situación actual en torno a la corrupción vivida en México y sus nuevos instrumentos de operación invitan a reflexionar sobre la pertinencia de adecuar nuestro marco legal en la materia, con la finalidad de responder de forma eficaz ante las acciones indebidas de los funcionarios públicos que las llevan a cabo.

Lo anterior es trascendental para el funcionamiento operativo del Estado mexicano, pues la corrupción en el país desafortunadamente tiene consecuencias en distintos ámbitos, como los son en lo político, presupuestal, administrativo además de afectar a la estabilidad, el orden social, el éxito de los programas, la impartición de justicia, el respeto a los derechos humanos, la seguridad pública y la vida pública nacional.

La corrupción, sobre todo en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencia y cohecho, alimentan a la desigualdad social, el desvío de recursos presupuestales, la mala utilización de fondos públicos y, por ende, representan un alto costo para el Estado y el patrimonio de los mexicanos.

Un ejemplo de lo anterior se refleja en los resultados del índice nacional de corrupción y buen gobierno de 2007, el cual estima que 22 por ciento del gasto público se destina a contrataciones gubernamentales (aproximadamente 228,000 millones de pesos). Del total de estos recursos públicos destinados a realizar contrataciones gubernamentales, 30 por ciento se destina a la corrupción (aproximadamente 68,400 millones de pesos), lo que refleja un alto costo para el erario público.

Por otro lado, el mismo índice, realizado por Transparencia Mexicana, estima que en 2007 se perpetraron 197 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, y municipales.

Pero no sólo los delitos en los que los servidores públicos incurren afectan al erario público, sus responsabilidades también tienen un efecto grave en la estabilidad nacional y la seguridad pública.

Delitos como el uso indebido de funciones o el abuso de autoridad merman las acciones llevadas a cabo para preservar la seguridad pública, lo cual en la actualidad se constata con los más de 19 mil ejecutados en tres años y el incremento de los delitos del fuero federal y común, a pesar de un aumento en más de 200 por ciento, desde 2006, del presupuesto en dicho rubro.

Los delitos cometidos por servidores públicos también son graves afrentas a los derechos humanos, como lo son la intimidación, desaparición forzada y el abuso de funciones. Lo anterior, es un reto condicional para el desarrollo de la democracia en México, más cuando atravesamos por un proceso de consolidación de un sistema democrático, con todas sus virtudes y privilegios.

Existen distintos factores de orden político, económico y social que pueden desencadenar en proceso de desencanto de los valores democráticos en un país que está en camino a construir una institucionalización fundamentada de la democracia; uno de estos factores es la "corrupción".

La corrupción hace permanentes los problemas endémicos de un país, los cuales se esperan sean resueltos por el Estado, sin embargo, cuando los funcionarios o servidores públicos no responden a las exigencias ciudadanas y no existen mecanismos correctos de sanción se trastocan las expectativas de crecimiento y consolidación de la democracia nacional.

La corrupción y el mal trabajo de los servidores públicos generan un efecto negativo en la vida pública del país, pues se produce una percepción negativa de la sociedad hacia las acciones gubernamentales. De hecho, el índice de

percepción de la corrupción 2008, de Transparencia Internacional, pone a nuestro país en el lugar número 72 con una calificación de 3,2, siendo que cero es un nivel de "muy corrupto" y diez significa "ausencia de corrupción".

Estas consideraciones nos confirman que la conducta indebida de los funcionarios públicos debe tener una sanción ejemplar y de igual forma son delitos que afectan al interés general de la sociedad.

Los delitos que cometen los servidores públicos, como ya se comentó, producen efectos negativos en el desarrollo del país y no deben quedar impunes, pues ameritan castigos que vayan de acorde a la gravedad del problema de corrupción. Por ende, es necesario realizar reformas que conlleven a una mejor regulación y sanción de las acciones indebidas de los funcionarios al servicio del Estado.

De hecho, históricamente los servidores públicos siempre han tenido ventajas penales y administrativas sobre cualquier ciudadano, ya que generalmente se les ha dado la facultad de quedar liberados al presentar caución independientemente de que cometieran delitos en contra del patrimonio del Estado o de particulares, lo que refleja una gran inequidad frente a los ciudadanos.

Lo anterior se agudiza cuando se identifica que en el Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 194, los delitos cometidos por los servidores públicos no son considerados graves. Por tal motivo, esta iniciativa propone reformar dicho artículo, con la finalidad de establecer un sistema ejemplar de sanciones a los delitos cometidos por los servidores públicos, permita la reparación del daño y la recuperación de los recursos públicos, responda al hecho de la eliminación de la confianza vertida sobre el funcionario y no sea únicamente un aumento de las penas que ameritan prisión.

Esta iniciativa reconoce el hecho de que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos responde frente a la sociedad representada por el Estado y enmarca a sus actividades en un ámbito de servicio y no de privilegio.

Finalmente, es pertinente decir que esta iniciativa concuerda con lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los artículos 5, 8, 17 y Capítulo Tercero, el cual trata sobre penalización y aplicación de la ley en la materia.

Por lo expuesto, propongo a esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, relacionadas con los delitos cometidos por servidores públicos.

Artículo Único. Se adiciona el inciso 16) al numeral primero del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y se recorren los incisos del 17 al 37, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves...

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 15) ...

16) El delito de Concusión, cuando el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 218; el Ejercicio Abusivo de Funciones, cuando las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 220; el delito de Cohecho, cuando el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 222; el delito de Peculado, cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 223; el Enriquecimiento Ilícito cuando exceda del equivalente de diez mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto por el artículo 224.

17) (Se corre para modificar el 16). El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción

XXXII;

18) (Se corre para modificar el 16). Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;

19) (Se corre para modificar el 16). Se deroga.

20) (Se corre para modificar el 16). Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;

21) (Se corre para modificar el 16). Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

22) (Se corre para modificar el 16). Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

23) (Se corre para modificar el 16). Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;

24) (Se corre para modificar el 16). Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

25) (Se corre para modificar el 16). Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

26) (Se corre para modificar el 16). Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;

27) (Se corre para modificar el 16). Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;

28) (Se corre para modificar el 16). Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

29) (Se corre para modificar el 16). Se deroga

30) (Se corre para modificar el 16). Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;

31) (Se corre para modificar el 16). Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

32) (Se corre para modificar el 16). Los previstos en el artículo 377;

33) (Se corre para modificar el 16). Extorsión, previsto en el artículo 390;

34) (Se corre para modificar el 16). Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y

34) Bis. (Se corre para modificar el 16). Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

35) (Se corre para modificar el 16). En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.

36) (Se corre para modificar el 16). Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.

37). (Se corre para modificar el 16). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de julio de 2012.

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO